

Cámara Nacional Electoral



ELECCIONES 2019

BOLETIN ELECTORAL PROVINCIAL

NÚMERO 3 / 2019

SELECCIÓN DESTACADA DE
JURISPRUDENCIA Y
NORMATIVA PROVINCIAL



BOLETIN ELECTORAL PROVINCIAL

JURISPRUDENCIA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Tribunal Superior de Justicia. Resolución N° 4 del 24/04/2019. Autos: “Constantino, Marcelo Fabián s/ Electoral otros”. Reelección comuneros.

Acción declarativa de certeza. Consulta para una eventual postulación. Interpretación de la Ley 1777 en referencia a la posibilidad de reelección de los miembros de las Juntas Comunales (art. 22). Cómputo de períodos. Duración del mandato. Ejercicio del mandato en dos períodos consecutivos. Renovación legislativa.

[Ver resolución](#)

CORDOBA

Cámara Contencioso Administrativa de 2da. Nominación. Resolución N° 98 del 10/04/2019. Autos: “Hacemos por Córdoba—Recurso de apelación—Junta Electoral Municipal—Comunal—San Carlos Minas—Impugna residencia (Recurso de apelación presentado por la UCR) (Expte. N° 8092326)”. Requisito de residencia.

Candidatos a intendente y concejal en el Municipio de San Carlos Minas. Apelación contra el auto N° 417 del Juzgado Electoral de la Provincia. Gravamen irreparable. Derecho a defensa y debido proceso. Derechos políticos como derechos humanos fundamentales. Derecho de sufragio. Sufragio pasivo. Derechos políticos en los planos constitucional e internacional. Art. 37 Constitución Nacional. Reglamentación de derechos. Requisitos de elegibilidad. Art. 23.2. CADH. Principio de interpretación progresiva de la norma jurídica. Residencia y domicilio. Residencia como habitación efectiva. Amplitud en los medios de prueba de residencia. Se habilita candidatura

[Ver resolución](#)

JURISPRUDENCIA

Cámara Contencioso Administrativo 2da. Nominación. Resolución N° 117 del 24/04/2019. Autos: “Hacemos por Córdoba – Recurso de Apelación – Junta Electoral Municipal – Comunal– Córdoba Dpto. Capital—Impugnación candidato a intendente por residencia (Recursos de apelación presentados por la Alianza “Córdoba Cambia” y la UCR) (Expte. Nro. 8141551)”. Requisito de residencia.

Apelación contra el auto N° 426 del Juzgado Electoral de la Provincia. Requisito de residencia. Domicilio y residencia. Acreditación de residencia. Autonomía municipal. Derechos políticos como derechos humanos fundamentales. Derechos electorales. Sufragio pasivo. Principio de participación. Derechos políticos en los planos constitucional e internacional. Art. 37 Constitución Nacional. Reglamentación de derechos. Requisitos de elegibilidad. Art. 23.2. CADH. Principio de interpretación progresiva de la norma jurídica. Amplitud en los medios de prueba de residencia. Diferencia entre domicilio y residencia. Confirman oficialización de la candidatura

[Ver resolución](#)

SALTA

Tribunal Electoral de la Provincia. Resolución N° 65 del 01/04/2019. Campaña electoral. Publicidad electoral.

Partido FE solicita cese de la campaña proselitista. Campaña Electoral. Publicidad electoral. Inicio de campaña electoral (Ley N° 7697, art. 40). Equidad electoral. Advertencia a todas las fuerzas políticas y a los que aspiran a postularse que se abstengan de realizar campaña política antes de 30 (treinta) días de la fecha de las elecciones primarias.

[Ver resolución adjunta](#)

JURISPRUDENCIA

TIERRA DEL FUEGO

Superior Tribunal de Justicia. Fallo del 25/04/2019. Autos: “López Entable, Laura Cristina y otras c/Concejo Deliberante de Ushuaia s/Amparo”. Paridad de género y sistema de preferencias.

Inconstitucionalidad del art. 36 último párrafo de la Ordenanza Municipal N° 2578. Garantía de la máxima representación por género. Paridad de género en la carta magna provincial. Acciones positivas en el orden provincial, nacional e internacional. Discriminaciones inversas y cuotas benignas. Criterio interpretativo en relación al modo de contabilizar las preferencias. Mecanismos de ponderación. Principio de razonabilidad. Perspectiva integradora.

[Ver fallo](#)

N O R M A T I V A

CIUDAD AUTÓMONA DE BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo. Decreto N° 138 del 12/04/2019. Convocatoria a Primarias Abiertas simultáneas y obligatorias.

Se convoca al electorado para el segundo domingo de agosto a selección de candidatos en los siguientes cargos: Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno, 30 diputados/as y miembros de las Juntas Comunes.

[Ver decreto](#)

Poder Ejecutivo. Decreto N° 150 del 24/04/2019. Convocatoria a elecciones generales.

Mediante Decreto N° 150 se convoca el día 27 de octubre a elecciones generales a fin de elegir los siguientes cargos: Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno, 30 diputados/as y miembros de las Juntas Comunes.

Asimismo, se dispone que la segunda eventual segunda vuelta electoral prevista por el art. 96 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires será realizada en la misma fecha que establezca el Poder Ejecutivo Nacional para la segunda vuelta electoral nacional.

[Ver decreto](#)

N O R M A T I V A

BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 265-GPBA-19 del 10/04/2019. Reelección de candidatos. Suplentes.

Cómputos de períodos para aquellos suplentes que hayan reemplazado al titular. Tiempo de ejercicio de dos años se computará como cargo ejercido a los efectos de la prohibición de la reelección para un tercer mandato.

[Ver decreto](#)

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 266-GPBA-19 del 10/04/2019. Participación Política Equitativa entre Géneros.

Reglamentación de la Ley N° 14.848. Conformación de listas integradas por candidatos y candidatas de manera intercalada, en forma alterna y secuencial, en la totalidad de la lista.

[Ver decreto](#)

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 267-GPBA-19 del 11/04/2019. Reglamentación de la Ley N° 14.086. Atribuciones de la Junta Electoral.

Adhesiones para cada categoría. Atribuciones de la Junta Electoral: publicidad del padrón provisorio, entrega del padrón definitivo a los partidos políticos, aprobación del cronograma electoral, presentación del reglamento electoral, aceptación de postulaciones por parte de los candidatos, declaraciones juradas de candidatos, oficialización y publicación de listas, montos para la impresión de boletas, reconocimiento de alianzas.

[Ver decreto y anexo](#)

N O R M A T I V A

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 268-GPBA-19 del 11/04/2019. Convocatoria PASO y a elecciones generales.

Se convoca al electorado para el día 27 de octubre a para la elección de los siguientes cargos: gobernador y vicegobernador, 23 senadores provinciales, 46 diputados provinciales, 135 intendentes, 1097 concejales y 401 consejeros escolares.

Se convoca el día 11 de agosto a elección de candidatos para los cargos mencionados.

[Ver decreto](#)

CHACO

Legislatura Provincial. Ley 2989Q. Suspensión de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

Se suspende por el término de un (1) año la vigencia de la ley 2073-Q (antes ley 7141) y sus modificatorias, que instituye el Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

[Ver ley](#)

CÓRDOBA

Tribunal Electoral Ad Hoc. Resolución N° 26 del 01/04/2019. Accesibilidad electoral.

Personas con discapacidad. Voto de los no videntes con boleta única de sufragio en planilla de alfabeto Braille. Acompañamiento por parte de una persona de confianza del elector.

[Ver resolución](#)

N O R M A T I V A

Tribunal Electoral Ad Hoc. Resolución N° 34 del 08/04/2019. Boleta Única de Sufragio.

Diseño de Boleta Única de Sufragio. Incorporación de tramos (provincial, municipal y comunal). Opción "Voto Lista Completa". Su aplicabilidad. Incorporación de la fotografía del candidato a Intendente o Presidente Comunal.

[Ver resolución](#)

FORMOSA

Legislatura de la Provincia. Ley N° 1679 de fecha 04/04/2019. Paridad de género en las candidaturas en cargos electivos legislativos y partidarios.

Las listas para cargos electivos legislativos que se presenten como lemas y/o sublemas deberán conformarse con candidatos/as de distinto género de manera intercalada y consecutivos. La misma condición deberá cumplirse para los cargos partidarios.

[Ver Ley](#)

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 79 del 09/04/2019. Convocatoria a elecciones generales.

Se fija el día 16 de junio próximo para la elección de los siguientes cargos: gobernador y vicegobernador y 15 diputados provinciales.

[Ver decreto](#)

N O R M A T I V A

SALTA

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 449 y N° 450 del 15/04/2019. Convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y a elecciones generales.

Mediante Decreto N° 449 se convoca el día 10 de noviembre a elecciones generales a fin de elegir los siguientes cargos: Gobernador y Vicegobernador, 11 senadores provinciales, 30 diputados provinciales, intendentes y concejales municipales; mediante Decreto N° 450 se convoca el día 6 de octubre a elegir los candidatos para los cargos mencionados.

[Ver decreto 449](#)

[Ver decreto 450](#)

SANTA CRUZ

Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 0429 del 10/05/2019. Convocatoria elecciones generales.

Se convoca el día 11 de agosto a elecciones generales a fin de elegir los siguientes cargos: Gobernador y Vicegobernador, 24 diputados provinciales, un representante del Consejo de la magistratura. Las elecciones de intendentes y concejales municipales y presidente de comisiones de fomento se realizarán el día 27 de octubre.

[Ver decreto](#)

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

H. TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARIA
Registrado a fs. <u>231/235</u>
Tomo <u>XXII Libro Res</u>
Sala <u>1º</u> de <u>abril</u> de 20 <u>19</u>
<u>[Firma]</u> FIRMA

RESOLUCIÓN Nº 65

Salta, 1º de abril de 2019.

Y VISTAS: estas actuaciones caratuladas: "Presentación del Senador por el Departamento Guachipas, Dn. José Antonio Ibarra", Expte. Nº 6805/19; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 05 y vta. se presenta el señor José Antonio Ibarra en su carácter de Presidente del Partido FE y Senador por el Departamento Guachipas y solicita se adopten las medidas necesarias tendientes a lograr el cese de la campaña proselitista encarada por algunos dirigentes políticos.

Aclara que no tiene objeciones respecto del accionar de algunos posibles candidatos que buscan instalar su imagen mediante la promoción de programas radiales o televisivos que ellos mismos conducen, sino lo que considera cuestionable es la práctica de proselitismo puro, con indicación de la categoría en la que competirán.

2º) Que es obligación del Tribunal clarificar las reglas frente a actos que son de público conocimiento, teniendo presente que "el hecho notorio debe ser considerado por el juez para prestigiar la justicia, evitando que ésta viva a espaldas del saber común del pueblo y su arte sólo consista en ignorar lo que todo el mundo sabe" (CNCiv Sala B 27-5-82, Rep. La Ley J-Z, 1721 sum. 28), corresponde con los elementos que se cuenta, en primer lugar establecer qué se entiende por campaña electoral y, en segundo lugar, cual es el momento en que ésta debe iniciarse, en los términos del art. 40 de la Ley nº 7697 y sus modificatorias.

Al respecto, dada la ausencia de un concepto de campaña electoral y publicidad electoral en el orden local, debe recurrirse a la definición prevista en el Código Electoral Nacional, aplicable supletoriamente por imperio del art. 54 de la referida Ley nº 7697.

En tal sentido, el art. 64 bis define la campaña electoral como el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado.

A su vez, el art. 64 ter menciona como comprensivo de publicidad electoral, la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía

móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones.

En otras palabras, bajo la denominación campaña electoral y publicidad electoral se agrupan un conjunto de actividades organizativas y comunicacionales cuyo objetivo primordial es tratar de influir en las preferencias de los electores y conquistar su voto.

3°) Que en cuanto al plazo dentro del cual pueden desarrollarse estas actividades, el art. 40 de la Ley n° 7697 y modificatorias establece que la campaña electoral deberá iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones primarias, plazo que se reduce a quince (15) días previos al acto eleccionario al referirse a la publicidad electoral, televisiva, radial, en internet y en medios gráficos.

Es decir, tanto el plazo de campaña como el de publicidad electoral se computan atendiendo a la fecha de los comicios, la que queda determinada a partir de la convocatoria pertinente (art. 9° de la Ley n° 6444 y modificatorias y art. 11 de la Ley n° 7697 y modificatorias).

4°) Que la limitación temporal para la realización de actividades proselitistas tiene como objetivo lograr que las distintas fuerzas compitan en un marco de equidad electoral, asegurando a los partidos y candidatos involucrados en la contienda política las condiciones de igualdad indispensables para el desarrollo pleno de la democracia.

Siendo ello así, al no existir convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias ni a Elecciones Generales, la realización de actos tendientes a captar la voluntad del electorado fuera del plazo legalmente dispuesto, importa un factor de desigualdad incompatible con un proceso electoral honesto, limpio y transparente.

5°) Que, en consecuencia, la cuestión traída a conocimiento del Tribunal impone la necesidad racional de un pronunciamiento a tenor de lo dispuesto por el art. 58 de la Constitución Provincial, en relación con el art. 7° inc. 9° de la Ley n° 7697 y modificatorias.

En el caso, la vigencia del artículo 40 de la Ley n° 7697, obliga al Tribunal a advertir a todas las fuerzas políticas y a los que aspiren a postularse para algún cargo electivo en los comicios del presente año, que se abstengan de realizar campaña política antes de los 30 (treinta) días de las elecciones primarias.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

_____ 6°) Que el criterio adoptado no es nuevo, por el contrario reconoce numerosos precedentes de este Tribunal que fueron cumplidos por todos aquellos que intervinieron de una u otra forma en el proceso electoral (cfr. Resolución de fecha 13/03/2007, registrada en tomo XVII, folio 127/130, Resolución de fecha 30/01/2015, registrada en tomo XX, folio 215/222 y Resolución de fecha 11/02/2015, registrada en tomo XX, folio 273/275).

_____ Entonces, los precedentes imponen el deber de reproducir las anteriores resoluciones, adecuándolas a las circunstancias actuales y a la legislación arriba apuntada.

_____ Por ello, _____

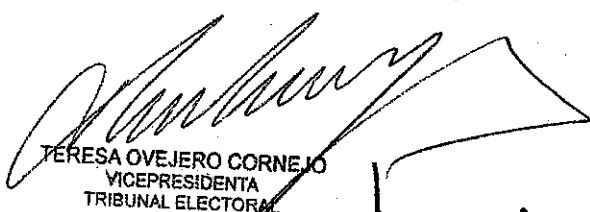
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA, _____

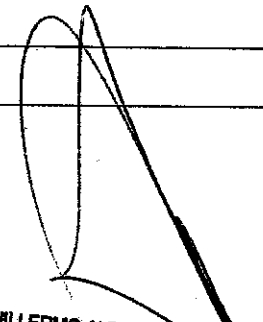
RESUELVE: _____

_____ **I. ADVERTIR** a todas las fuerzas políticas y a los que aspiren a postularse para algún cargo electivo en los comicios del presente año, que se abstengan de realizar campaña política antes de los 30 (treinta) días de la fecha de las elecciones primarias (art. 40 de la Ley n° 7697 y arts. 64 bis y 64 ter del C.E.N.).

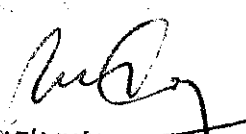
_____ **II. DAR** a la presente adecuada publicidad conforme a las disposiciones de las Leyes n° 6444 y 7697 y sus modificatorias.

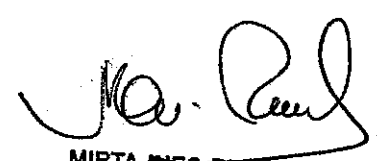
_____ **III. MANDAR** que se registre y notifique.

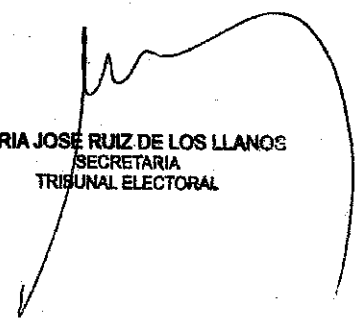

TERESA OVEJERO CORNEJO
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL


GUILLERMO ALBERTO CATADANO
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL


FABIAN VITTAR
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL


MARIA INES CASEY
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL


MIRTA INES REGINA
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL

Ante mí: 
MARIA JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL